



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgтро : 01350228

ACTA Nº 16/2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:02 horas del día 28 de diciembre de 2023, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido, D^a Olga Cáceres Peñate, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D^a Jassary Alvarado Valiño, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida, D. Juan José Ramos López y D^a Eva Lucía Araña López.

No asisten los/as Sres/as. Concejales/as: D. José Miguel Vera Mayor y D. Pedro Sánchez Vega.

No asiste la la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira.

Con la asistencia del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES SESIONES:

- EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
- ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

En primer lugar, por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 23 de noviembre de 2023, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.



Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 21 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejala del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo VOX (3) y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4); y con 1 abstención de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1).

A continuación, se somete a votación el acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, sin que haya observación alguna a la misma; y resultando aprobada con 21 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejala del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo VOX (3) y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4); y con 1 abstención de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:47&id=44>

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO DE LAS MUJERES.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y Padrón Municipal: D^a Olga Cáceres Peñate., quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO POR SUPLENCIA DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Previa solicitud de la Jefa de Servicio por suplencia de Dinamización de Colectivos emito el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES

- I. *En virtud de Providencia, de fecha de 02/11/2023, se acuerda por el Concejala Delegado por suplencia de Igualdad y Diversidad (Decreto nº 7373/2023 de 25 de octubre), ordenar por el Departamento de Igualdad y Diversidad se realicen los trámites necesarios para la modificación del reglamento de funcionamiento de dicho Consejo Municipal de la Mujer.*
- II. *Que, con fecha 26/10/2023, se celebra en convocatoria extraordinaria la sesión del consejo Municipal de la Mujer en primera convocatoria cuyo orden del día fue el siguiente:*
 - *Lectura y Aprobación del Acta anterior*
 - *Propuesta y votación de cambio de nominación del Consejo.*
 - *Propuesta y votación de cambio de plazos de convocatorias.*
 - *Ruegos y preguntas*
- III. *Que, en esta sesión se llega a los siguientes acuerdos:*
 - *Aprobación por unanimidad de la propuesta de cambio de denominación del Consejo Municipal de la Mujer por “Consejo de Igualdad y Diversidad”*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- Aprobación por unanimidad de la propuesta de la modificación de los plazos de convocatoria para convocar el Consejo, pasando de 10 días a 5 días.

IV. Que, como consecuencia de ello se modificarían el Capítulo I y Capítulo IV del Reglamento orgánico Municipal vigente (publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 70, el 11 de junio de 2004), en cuanto a la denominación del órgano municipal y los plazos para convocar las sesiones, regulado en el mismo. Pasando el Consejo municipal de la Mujer a denominarse: “Consejo Municipal de Igualdad y Diversidad”

Asimismo, los plazos para convocar las sesiones regulados en el artículo 16º.2 cambiaría su redacción por “Las sesiones ordinarias habrán de ser convocada con 5 días de antelación y las extraordinarias con 48 horas”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)

SEGUNDA.- Con carácter previo y en lo que respecta al ámbito de actuación, procede indicar que los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 55 de la TRRL reconocen, expresamente, a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de auto organización.

Encontrándose, conforme al artículo 128 de la LPACAP, el ejercicio de la potestad reglamentaria sujeto al principio de jerarquía normativa, sin que ninguna disposición administrativa pueda vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

TERCERA.- En cuanto al contenido, quien suscribe considera pertinente realizar las siguientes observaciones.

I) Principios de Buena Regulación

De conformidad con el artículo 129.1 de la LPACAP, “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.



En atención a la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer existente, quien suscribe constata la necesidad de introducir la denominación de Igualdad y Diversidad conforme a la legislación vigente, así como establecimiento del plazo de convocatoria del Consejo de diez a cinco días. Estimándose conveniente la adaptación del texto redactado, en aras a justificar la adecuación del proyectado a los Principios de Buena Regulación.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, este Reglamento responde a la necesaria adaptación del actual modelo de participación al marco legal aplicable.

Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II) Entrada en vigor

En este punto, resulta de mención el artículo 70.2 de la LRBRL, conforme al cual, “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”

En este contexto, resulta de mención el artículo 131 de la LPACAP, conforme al cual, “las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”.

CUARTA.- En cuanto a los trámites realizados, hasta la redacción del presente informe, proceden las siguientes observaciones.

I) La idoneidad y necesidad de aprobar el cambio de denominación del Consejo Municipal de la Mujer para adaptarlo a la legalidad vigente, así como a la modificación de los plazos de convocatoria de dicho Consejo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

II) En cuanto al trámite de consulta pública previa, dispone el artículo 133.4 de la LPACAP que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

A partir de lo expuesto, y considerando tanto que el objeto del proyectado es modificar la denominación así como plazos de convocatoria del Consejo Municipal de la Mujer, sin impacto en la actividad económica, la omisión de este trámite no resulta disconforme a Derecho.

III) En relación a los informes preceptivos previos al Dictamen de la Comisión Informativa, señala el artículo 173.2 del ROF que los mismos deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Dicho esto, conforme al artículo 3.3. d) del RD 128/2018, la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: “1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local”.

Considerándose evacuado dicho trámite, en su caso, de emitirse por Secretaria nota de conformidad, en relación con el presente informe jurídico (artículo 3.4 del RD 128/2018)

Por otra parte, procede referir que con la aprobación del proyectado no se contempla, en sentido estricto, la adquisición de compromisos económicos, **Siendo, por ende, innecesaria la emisión de informe por parte de Intervención General (artículo 214.1 de la LRHL), en la tramitación de este procedimiento.**

QUINTA.- Que, una vez evacuado el trámite de los informes preceptivos, procede continuar la tramitación del procedimiento en los siguientes términos:

- I)** **Dictamen de la Comisión Informativa (artículo 20.1. c LRBRL, artículos 123-126 del ROF)**
- II)** Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por el que se apruebe provisionalmente el texto íntegro del Reglamento (artículo 22.2. LRBRL, artículo 50.3 ROF).
- III)** Trámite de Exposición Pública, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, deberá publicarse el acuerdo plenario tanto el tablón de anuncios de la entidad, como en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 49 LRBRL)



- IV) Finalizado el período de exposición, la Corporación Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Estos acuerdos deberán adoptarse con idéntico quórum al exigido para la aprobación provisional.

Si, por el contrario, no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario. Y certificándose, consecuentemente, la elevación a definitiva de la aprobación provisional.

- V) Remitir a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias el acuerdo plenario (artículo 56 y 65 LRBRL, artículo 196.2 ROF).

- VI) Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (artículo 70.2 LRBRL, artículo 106 LMC, artículo 196 ROF).

Igualmente, en atención al artículo 129.5 de la LPACAP, la Administración posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes, quien suscribe **INFORMA**

ÚNICO.- El contenido del Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad y Diversidad se ajusta, en términos generales, a Derecho”.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Técnico de Administración General de la Secretaría General y por el Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

“INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES”.

I.- Fundamentación jurídica de la emisión de este informe.

El presente informe de la Secretaría General se emite de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece en su artículo 3.3 d), apartado 1º, que la función de asesoramiento legal preceptivo encuadrada dentro de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión de informe previo en los casos de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos o Estatutos. El informe debe señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

II.- Antecedentes.

Primero.- Con fecha 28 de noviembre de 2023 a través de la plataforma GESTIONA se asigna a la Secretaría General la Tarea T/2023/42146, por la que se solicita la conformidad a la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Las Mujeres.

Segundo.- El Reglamento del Consejo Municipal de Las Mujeres objeto de este informe, fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2004, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 70, de fecha 11 de junio de 2004.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Tercero.- Constan en el expediente los siguientes documentos:

- *Publicación del Reglamento del Consejo Municipal de Las Mujeres*
- *Acta del Consejo Municipal de Las Mujeres, celebrada con carácter extraordinario el 26 de octubre de 2023.*
- *Providencia de la Concejalía delegada de Igualdad y Diversidad, de fecha 2 de noviembre de 2023.*
- *Informe Jurídico de fecha 15 de noviembre de 2023.*
- *Informe de la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, de fecha 28 de noviembre de 2023.*

III.- Consideraciones jurídicas.

Primero.- Se suscriben todas las que constan en el Informe Jurídico de fecha 15 de noviembre de 2023 y en el Informe de la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Económico de fecha 28 de noviembre de 2023. Asimismo, la Jefatura en su informe justifica la omisión del trámite de Consulta Pública Previa, indicando de forma extractada, que se considera que el objeto de la propuesta es modificar la denominación, así como los plazos de convocatoria del citado Consejo Municipal, con lo cual las referidas modificaciones no producen un impacto en la actividad económica.

Segundo.- Procedimiento de modificación y quórum de votación

El procedimiento de aprobación, o de modificación, de los reglamentos y ordenanzas municipales es el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En el presente caso, la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal ha emitido informe propuesta con fecha 28 de noviembre del actual. No obstante, se deja constancia que se someterá a la consideración del Pleno corporativo una propuesta con un texto concreto para su posible aprobación, con un texto similar al que se indica:

“Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Las Mujeres, y concretamente, se procede a modificar la denominación del órgano, así como los plazos para convocar las sesiones regulados en el artículo 16.2, en los términos que se indican a continuación:



A) De tal orden que donde dice: "Consejo Municipal de Las Mujeres ", debe decir: "Consejo Municipal de Igualdad y Diversidad".

B) El artículo 16.2, queda con la siguiente redacción:

"Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 5 días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia del/la Presidente/a, o de quien legalmente le sustituya".

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

Cuarto.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno"

A continuación, como se ha indicado, de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia tanto el acuerdo definitivo, en el caso de que prosperara, como el texto del Reglamento, que no entraría en vigor hasta que se hubiera publicado completamente su texto y hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación, en su caso, por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Hay que decir, por último, que los acuerdos del Pleno en este procedimiento, para que prosperen, precisan el quorum de la mayoría simple de votos por no tratarse de un asunto de los incluidos en el artículo 47.2 de la LBRL.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

La Técnico de Administración General

El Secretario General

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres"

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

PROPUESTA PARA LA VALORACIÓN Y APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO POR SUPLENCIA DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

Vista la Providencia, de fecha de 02/11/2023, que se acuerda por el Concejal Delegado por suplencia de Igualdad y Diversidad (Decreto nº 7373/2023 de 25 de octubre), ordenar al Departamento de Igualdad y Diversidad se realicen los trámites necesarios para la modificación del reglamento de funcionamiento de dicho Consejo Municipal de la Mujer.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto que, con fecha 26 de octubre de 2023, se celebra en convocatoria extraordinaria la sesión del consejo Municipal de la Mujer en primera convocatoria cuyo orden del día fue entre otros:

- Propuesta y votación de cambio de nominación del Consejo.
- Propuesta y votación de cambio de plazos de convocatorias.

SEGUNDO.- Visto que en dicha sesión se llega a los siguientes acuerdos;

- Aprobación por unanimidad de la propuesta de cambio de denominación del Consejo Municipal de la Mujer por **“Consejo de Igualdad y Diversidad”**.

- Aprobación por unanimidad de la propuesta de la modificación de los plazos de convocatoria para convocar el Consejo, pasando de 10 días a 5 días.

TERCERO.- Visto que, como consecuencia de ello se modificarían el Capítulo I y Capítulo IV del Reglamento orgánico Municipal vigente (publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 70, el 11 de junio de 2004), en cuanto a la denominación del órgano municipal y los plazos para convocar las sesiones, regulado en el mismo. Pasando el Consejo municipal de la Mujer a denominarse:

“Consejo Municipal de Igualdad y Diversidad”.

Asimismo, los plazos para convocar las sesiones regulados en el artículo 16º.2 cambiaría su redacción por **“Las sesiones ordinarias habrán de ser convocada con 5 días de antelación y las extraordinarias con 48 horas”**.

CUARTO.- Visto que con fecha 15 de noviembre de 2023 se emite informe conforme a Derecho por la Abogada del servicio de Igualdad que consta en el expediente y se da por reproducido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)

SEGUNDA.- Con carácter previo y en lo que respecta al ámbito de actuación, procede indicar que los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 55 de la TRRL reconocen, expresamente, a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de auto organización.

Encontrándose, conforme al artículo 128 de la LPACAP, el ejercicio de la potestad reglamentaria sujeto al principio de jerarquía normativa, sin que ninguna disposición administrativa pueda vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

TERCERA.- Principios de Buena Regulación

De conformidad con el artículo 129.1 de la LPACAP, “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En atención a la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer existente, se estima conveniente la adaptación del texto redactado, en aras a justificar la adecuación del proyectado a los Principios de Buena Regulación. Así pues, en virtud del principio de necesidad, este Reglamento responde a la necesaria adaptación del actual modelo de participación al marco legal aplicable.

Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTA.- Entrada en vigor

En este punto, resulta de mención el artículo 70.2 de la LBRL, conforme al cual, “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”

En este contexto, resulta de mención el artículo 131 de la LPACAP, conforme al cual, “las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.”

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”.

QUINTA.- En cuanto al trámite de consulta pública previa, dispone el artículo 133.4 de la LPACAP que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.”

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

A partir de lo expuesto, y considerando tanto que el objeto del proyectado es modificar la denominación, así como plazos de convocatoria del Consejo Municipal de la Mujer, no produciéndose con dicha modificación un impacto en la actividad económica se puede prescindir de dicho trámite.



SEXTA.- En relación a los informes preceptivos previos al Dictamen de la Comisión Informativa, señala el artículo 173.2 del ROF que los mismos deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Dicho esto, conforme al artículo 3.3. d) del RD 128/2018, la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: “1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local”.

Considerándose evacuado dicho trámite, en su caso, de emitirse por Secretaria nota de conformidad, de acuerdo al informe jurídico emitido por la Abogada del servicio de Igualdad en fecha 15 de noviembre de 2023 y que consta en el expediente (artículo 3.4 del RD 128/2018).

Por otra parte, procede referir que con la aprobación del proyectado no se contempla, en sentido estricto, la adquisición de compromisos económicos, **Siendo, por ende, innecesaria la emisión de informe por parte de Intervención General (artículo 214.1 de la LRHL), en la tramitación de este procedimiento.**

Por cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 ROF, SE PROPONE al Pleno Municipal, si procede, la adopción de los siguientes acuerdos:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Las Mujeres, y concretamente, se procede a modificar la denominación del órgano, así como los plazos para convocar las sesiones regulados en el artículo 16.2, en los términos que se indican a continuación:

A) De tal orden que donde dice: “Consejo Municipal de Las Mujeres”, debe decir: “Consejo Municipal de Igualdad y Diversidad”.

B) El artículo 16.2, queda con la siguiente redacción:

“Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 5 días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia del/la Presidente/a, o de quien legalmente le sustituya”.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (22 votos a favor), mayoría absoluta legal:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Las Mujeres, y concretamente, se procede a modificar la denominación del órgano, así como los plazos para convocar las sesiones regulados en el artículo 16.2, en los términos que se indican a continuación:

A) De tal orden que donde dice: “Consejo Municipal de Las Mujeres “, debe decir: “Consejo Municipal de Igualdad y Diversidad”.

B) El artículo 16.2, queda con la siguiente redacción:

“Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 5 días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia del/la Presidente/a, o de quien legalmente le sustituya”.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:58&id=44>

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.



Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

“Visto el Informe propuesta suscrito por el Técnico de Administración General de Patrimonio y por el Sr. Secretario General, obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

*En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 3.2 k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente **INFORME**:*

ANTECEDENTES

Primero.- Visto que el Ayuntamiento el día 26 de enero de 2023 aprobó la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos y de los bienes que integran el Patrimonio Público del Suelo.

Segundo.- Visto que se han producido una serie de vicisitudes en dichos bienes en los términos previstos en el siguiente resumen general:

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO 2023.

1º.- NUEVAS ALTAS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES.

No se han producido

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES.

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

Signatura 204

MATRÍCULA 0924MCN

Expediente administrativo contratación n.º 032/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al Lote n.º 1: Un (1) vehículo tipo SUV cien eléctricos (BEV) a baterías, del expediente “Suministro de vehículos eficientes con transformación específica para vehículo policial y sistemas de alimentación para vehículos eléctricos”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 14/02/2023.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Signatura 205

MATRÍCULA 0395MDJ

Expediente administrativo contratación n.º 031/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al Lote n.º 2: Suministro de un (1) vehículo todoterreno 4x4 de 7 plazas con transformación específica para Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del expediente “Adquisición de vehículos, equipamiento y utillaje para Protección Civil”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 206

MATRÍCULA 0412MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente “Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 207

MATRÍCULA 0761MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente “Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 208

MATRÍCULA 1353MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente “Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 209

MATRÍCULA 1113MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente “Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido



E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

2º.- MODIFICACIONES

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

No se han producido

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido

D)- EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

3º.- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

No se han producido

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

4º.- PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

A)- NUEVAS ALTAS

No se han producido



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

B)- MODIFICACIONES

No se han producido

C)- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

No se han producido

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP): artículos 6.f), 32 (apts 3 y 4), 36.1 y 39;
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia Régimen Local (TRRL): artículo 86
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL): artículos 17 y siguientes.

II.- Rectificación del Inventario. El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa.

En consecuencia, se deberán de reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. La rectificación anual debe recoger las variaciones ocurridas durante el año y los errores que no hayan sido detectados con anterioridad, pero ello sin perjuicio de la revisión que pueda proceder según los procedimientos ordinarios, pues sería absurdo que una omisión involuntaria no pudiera salvarse hasta el año siguiente.

Cabe en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual obligada en todo caso. Los sistemas informáticos y un adecuado programa permiten tenerlo al día y reflejar las altas y bajas al momento de producirse.

III.- Secretaría General. El artículo 3.2 k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, asigna al Secretario la responsabilidad de llevar y custodiar el Inventario de Bienes. El art. 33 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales establece que los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente.

IV.- Órgano competente. La aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Dicho acuerdo plenario no está sometido a ningún tipo de mayoría



especial por no requerirse ésta ni por la normativa patrimonial ni por el artículo 47.2 de la LRBRL, bastando pues la mayoría simple.

V.- Comunicación a otras Administraciones Públicas. El artículo 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que una vez haya sido aprobada la rectificación anual del Inventario, se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos y de los bienes que integran el Patrimonio Público del Suelo en los términos que ha sido confeccionado y que ofrece el siguiente resumen general:

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO 2023.

1º.- NUEVAS ALTAS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES.

No se han producido

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES.

No se han producido

C)-EPÍGRAFE VEHÍCULOS

Signatura 204

MATRÍCULA 0924MCN

Expediente administrativo contratación n.º 032/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al Lote n.º1: Un (1) vehículo tipo SUV cien por cien eléctricos (BEV) a baterías, del expediente "Suministro de vehículos eficientes con transformación específica para vehículo policial y sistemas de alimentación para vehículos eléctricos".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 14/02/2023.

Signatura 205

MATRÍCULA 0395MDJ

Expediente administrativo contratación n.º 031/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al Lote n.º2: Suministro de un (1) vehículo todoterreno 4x4 de 7 plazas con transformación específica para Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del expediente "Adquisición de vehículos, equipamiento y utillaje para Protección Civil".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 206

MATRÍCULA 0412MCB



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente “Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 207

MATRÍCULA 0761MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente “Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 208

MATRÍCULA 1353MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente “Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 209

MATRÍCULA 1113MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente “Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido .

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido.

2º.- MODIFICACIONES

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

No se han producido.

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido.



C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido.

D)- EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido.

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido.

3º.- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

No se han producido.

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido.

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido.

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido.

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido.

4º.-PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

A)- NUEVAS ALTAS

No se han producido.

B)- MODIFICACIONES

No se han producido.

C)- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

No se han producido.

SEGUNDO.- Remitir una copia de la rectificación del Inventario a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal (Permanente) de de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

Se hace constar que siendo las 10 horas y 8 minutos, se incorpora al salón de Plenos el Sr. Concejel, D. Juan José Ramos López.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); y con 9 abstenciones correspondientes a los Sres/as Concejales/as del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4), al Grupo VOX (3) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1).

PRIMERO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos y de los bienes que integran el Patrimonio Público del Suelo en los términos que ha sido confeccionado y que ofrece el siguiente resumen general:

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO 2023.

1º.- NUEVAS ALTAS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES.

No se han producido

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES.

No se han producido

C)-EPÍGRAFE VEHÍCULOS

Signatura 204

MATRÍCULA 0924MCN

Expediente administrativo contratación n.º 032/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al Lote n.º1: Un (1) vehículo tipo SUV cien por cien eléctricos (BEV) a baterías, del expediente “Suministro de vehículos eficientes con transformación específica para vehículo policial y sistemas de alimentación para vehículos eléctricos”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 14/02/2023.

Signatura 205



MATRÍCULA 0395MDJ

Expediente administrativo contratación n.º 031/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al Lote n.º2: Suministro de un (1) vehículo todoterreno 4x4 de 7 plazas con transformación específica para Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del expediente "Adquisición de vehículos, equipamiento y utillaje para Protección Civil".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 206

MATRÍCULA 0412MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente "Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 207

MATRÍCULA 0761MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente "Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 208

MATRÍCULA 1353MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente "Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.

Signatura 209

MATRÍCULA 1113MCB

Expediente administrativo contratación n.º 061/2022.

Documento Administrativo de formalización del Contrato de Suministros correspondiente al expediente "Suministro de cuatro (4) vehículos para el departamento de Servicios Sociales".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 07/03/2023.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido .

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido.

2º.- MODIFICACIONES

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

No se han producido.

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido.

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido.

D)- EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido.

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido.

3º.- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

No se han producido.

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido.

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido.



D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido.

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido.

4º.-PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

A)- NUEVAS ALTAS

No se han producido.

B)- MODIFICACIONES

No se han producido.

C)- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

No se han producido.

SEGUNDO.- Remitir una copia de la rectificación del Inventario a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:05:07&id=44>

4.- ACUERDO EN RELACIÓN AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL “BALOS” POR “BALOS – MOMO CABRERA.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Deportes y Juventud: D. Julio Jesús Ojeda Medina., quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PROPUESTA QUE SE ELEVA AL PLENO CORPORATIVO POR PARTE DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL “BALOS” POR “BALOS – MOMO CABRERA



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Por parte de esta Alcaldía Presidencia, se somete a aprobación del Pleno Corporativo la propuesta para llevar a cabo el cambio de denominación del Campo de Fútbol Municipal de Balos por "Balos – Momo Cabrera". Esta iniciativa surge con el propósito de honrar a una figura notable de nuestra comunidad, la cual ha trabajado en favor del deporte y la convivencia en el barrio de Balos.

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

"Jerónimo Cabrera Sánchez "Momo"

Jerónimo Cabrera Sánchez, apodado cariñosamente como "Momo," nació en el seno de una familia de humilde el 18 de marzo de 1946 en el municipio de Telde, siendo el primogénito del matrimonio entre José Cabrera y María Sánchez.

Cuando Jerónimo Cabrera cumple cuatro años de edad, la familia toma la decisión de mudarse al pueblo de Carrizal, en Ingenio. Fue allí donde comenzó su travesía en el mundo del fútbol, una pasión que definiría su vida y dejaría una marca indeleble en el sureste grancañario.

Desde sus primeros años en el Carrizal, Jerónimo Cabrera mostró un talento innato para el fútbol. Su destreza y pasión por el deporte lo llevaron a integrar el equipo juvenil del Carrizal, donde comenzó a destacar y a forjar su camino hacia la excelencia deportiva.

En 1967, a la edad de 21 años, Jerónimo contrajo matrimonio con doña María Alemán Pérez, con quien tuvo cinco hijos: Momo, Mario, Mari Paz, Pablo y Raquel, que fueron el centro de su vida y una fuente constante de alegría y orgullo.

El compromiso de Momo con el fútbol y su comunidad ya era palpable desde los 18 años, edad en la que se une a la directiva del C.F. Unión Carrizal. Su capacidad de liderazgo y su dedicación incansable no pasaron desapercibidas, y en 1969 es nombrado presidente del club, una posición que desempeñó con pasión y dedicación durante varios años.

En 1970, Momo funda el prestigioso Torneo "Juan Guedes," en memoria del icónico jugador de la Unión Deportiva Las Palmas fallecido al año siguiente. Este torneo se convertiría con el tiempo en un evento emblemático en el calendario deportivo de la isla y una muestra tangible del amor de Momo por el fútbol y su compromiso con honrar a las leyendas del deporte.

Su liderazgo al frente del C.F. Unión Carrizal dura hasta 1972, un período en el que contribuye significativamente al desarrollo y éxito del club. En 1974, Jerónimo Cabrera decide emprender un nuevo desafío al unirse a la directiva del equipo "Bolaños Morales," manteniendo viva su pasión por el fútbol y su deseo de seguir influyendo en el deporte local.

En 1975, Momo y su familia se trasladan a la Barriada de Balos, antes conocida como la Barriada de Yeoward. Desde su llegada a Balos, su figura en el fútbol lo convierte en un líder influyente en la escena deportiva local y en la comunidad en general.

En 1977, asume un nuevo rol ostentando el cargo de "presidente de deportes" en la directiva del Supermercado Martel. Su visión y compromiso lo llevan a convertirse en presidente del club en 1983. Fue en ese mismo año, durante la temporada 1983-1984, que el club cambia su nombre a Unión Deportiva Balos, marcando un hito importante en su historia y en la del deporte de Santa Lucía de Tirajana.

Con más de cuatro décadas de dedicación incansable al deporte y a la juventud del barrio de Balos y el municipio de Santa Lucía de Tirajana, Momo se ha convertido en un icono de la comunidad. Su pasión por el fútbol, su liderazgo ejemplar y su generosidad desinteresada han dejado



una huella imborrable en la historia del deporte local y en la vida de personas que han tocado con carisma y devoción.

Jerónimo Cabrera Sánchez, "Momo," es un verdadero héroe local y una figura inspiradora que ha trascendido del campo de juego para convertirse en un símbolo de unidad, dedicación y amor por la comunidad. Su legado perdurará por generaciones, recordando a todos que el espíritu de la pasión y el servicio pueden marcar una diferencia duradera en la vida de otros.

Por todo lo anteriormente reseñado y atendiendo a los méritos y circunstancias que anteriormente se ha dejado expuesto en la parte expositiva de la presente, se propone al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes acuerdo:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Proceder al cambio de denominación del Campo Municipal de Balos por el Campo Municipal Balos – Momo Cabrera.

SEGUNDO.- Que se proceda a la colocación de una placa conmemorativa en dicha instalación deportiva, en homenaje a Jerónimo Cabrera Sánchez.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los colectivos usuarios de dicha instalación, así como a D. Jerónimo Cabrera Sánchez y servicio de patrimonio para su conocimiento y efectos oportunos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 votos en contra del Grupo VOX (3) y con 6 abstenciones correspondientes a los Sres/as Concejales/as del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1).

PRIMERO.- Proceder al cambio de denominación del Campo Municipal de Balos por el Campo Municipal Balos – Momo Cabrera.

SEGUNDO.- Que se proceda a la colocación de una placa conmemorativa en dicha instalación deportiva, en homenaje a Jerónimo Cabrera Sánchez.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los colectivos usuarios de dicha instalación, así como a D. Jerónimo Cabrera Sánchez y servicio de patrimonio para su conocimiento y efectos oportunos.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:07:18&id=44>

5.- ACUERDO EN RELACIÓN AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL “LAS PALMITAS” POR “LAS PALMITAS - ADOLFO GOPAR BOLAÑOS”.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Deportes y Juventud: D. Julio Jesús Ojeda Medina., quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PROPUESTA QUE SE ELEVA AL PLENO CORPORATIVO POR PARTE DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL “LAS PALMITAS” POR “LAS PALMITAS - ADOLFO GOPAR BOLAÑOS”

El campo de fútbol Las Palmitas, ubicado en Sardina del Sur, ha sido sede desde su nacimiento del Estrella club, siendo D. Adolfo Gopar Bolaños, persona insigne e importante dentro de su historia.

D. Adolfo Gopar Bolaños, nació el 21 de noviembre de 1940, desde niño corría por las calles de Sardina del Sur, pueblo en el que comenzó su relación con el deporte como luchador en el Club de lucha Unión Sardina en la década de los 50, y como colaborador en el equipo Estrella C.F.

Tras su etapa como luchador comenzó a involucrarse más activamente con el Estrella C.F.

Socio número 1 del Estrella club de Fútbol, desde su constitución como equipo federado regional, fue presidente por primera vez en la temporada 62/63 y permaneció en el cargo hasta el año 1971, presidencia bajo la cual se abre también la sociedad en la “casa de Emilio el barbero” en Sardina del Sur. En el año 77 se crea la Sociedad del Estrella C.F, aún existente, de la que Adolfo Gopar es también socio número 1.

Tras finalizar esta primera etapa como presidente, D. Adolfo Gopar continúa vinculado al club e incluso formando parte del equipo directivo, siendo vicepresidente con Juan Sánchez “el médico” a partir del año 71, para volver a la presidencia a finales de la década de los 70 donde ocupará el cargo hasta el año 1981.

D. Adolfo Gopar siempre fue un hombre comprometido, con sus vecinos y vecinas, con su pueblo y también con su isla, involucrado no solo en lo deportivo sino también en lo social y lo político. Ejerció el cargo de Consejero de Agricultura entre los años 1983 y 1991, siendo el impulsor desde el Cabildo Insular de la conocida por todos y todas como leche Sandra, que nos acompañó en nuestras casas durante muchos años.

Su compromiso con el club lo vuelve a llevar a la presidencia del mismo en una tercera etapa desde el 2009 hasta el 2013; año en el que el Estrella C.F celebra por primera vez el Torneo Adolfo Gopar, en reconocimiento a la trayectoria y el trabajo realizado por Adolfo a lo largo de su vida con el equipo, torneo que ya va por su décima edición con éxito de participación y seguimiento por parte de la afición.



Desde entonces, aunque ya desligado de los equipos directivos, D. Adolfo Gopar ha seguido unido y participando de la vida del club, un club que no sería lo que es hoy gracias a tu trabajo, dedicación y amor por los colores verdiblancos.

Por todo lo anteriormente reseñado y atendiendo a los méritos y circunstancias que anteriormente se ha dejado expuesto en la parte expositiva de la presente, se propone al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes acuerdo:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Proceder al cambio de denominación del campo municipal Las Palmitas, como “Las Palmitas - Adolfo Gopar Bolaños” .

SEGUNDO.- Que se proceda a la colocación de una placa conmemorativa en dicha instalación deportiva, en homenaje a D. Adolfo Gopar Bolaños.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los colectivos usuarios de dicha instalación, así como a D. Adolfo Gopar Bolaños y servicio de patrimonio para su conocimiento y efectos oportunos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 votos en contra del Grupo VOX (3) y con 6 abstenciones correspondientes a los Sres/as Concejales/as del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1).

PRIMERO.- Proceder al cambio de denominación del campo municipal Las Palmitas, como “Las Palmitas - Adolfo Gopar Bolaños” .

SEGUNDO.- Que se proceda a la colocación de una placa conmemorativa en dicha instalación deportiva, en homenaje a D. Adolfo Gopar Bolaños.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los colectivos usuarios de dicha instalación, así como a D. Adolfo Gopar Bolaños y servicio de patrimonio para su conocimiento y efectos oportunos.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:19:52&id=44>

II.- PARTE DECLARATIVA.

6.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:25:30&id=44>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

7.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA “AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL REALIZADA EN BASE A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA”.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejales-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta de la Auditoría de Gestión realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2022, y que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el 20 de diciembre del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-28991.

Considerando lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno toma en consideración la Auditoría de Gestión del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2022, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:25:40&id=44>

8.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 8102/2023 DE 20 DE NOVIEMBRE HASTA EL DECRETO Nº 9538/2023 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 8102/2023 de 20 de noviembre hasta el decreto nº 9538/2023 de fecha 12 de diciembre, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del



Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:27:50&id=44>

9.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO PARA AVALAR LA IDONEIDAD DE LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL EL LENGUAJE SILBADO.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Cultura, Identidad y Oficina de Atención Ciudadana: D.^a Yaiza Pérez Álvarez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por los grupos que conforman el Grupo de Gobierno Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“AVALAR LA IDONEIDAD PARA DECLARAR BIEN DE INTERÉS CULTURAL EL LENGUAJE SILBADO.

Como han enunciado ya miembros de la comunidad científica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de La Universidad de La Laguna, el lenguaje silbado es un tipo de comunicación que, frente a lo que comúnmente se cree, no es solo de la isla de la Gomera, sino que la documentación histórica ha atestiguado su uso, por lo menos, en la Gomera, en el Hierro, en Tenerife y en Gran Canaria.

Ese lenguaje articulado silbado supone un elemento de nuestro patrimonio inmaterial de primer orden, que nos ayuda a entender cómo se comunicaban las sociedades anteriores a la nuestra, así como sus hábitos y costumbres. Es por ello que su investigación, recuperación y pervivencia debe ser una tarea necesaria que las instituciones públicas canarias debe impulsar, así como del conjunto de la sociedad.

Si bien es cierto que el trabajo de revitalización que se ha vivido en la isla de la Gomera ha permitido la supervivencia del Lenguaje Silbado en la isla colombina, gracias, entre otras acciones institucionales, a la incorporación a la educación gomera; lo cierto es que en otras islas como Gran Canaria el silbo no ha vivido el mismo proceso, llegando incluso a su desaparición en lugares donde era común entre poblaciones vinculadas al pastoreo.

Ese es el caso de lugares como el sur de Gran Canaria donde existen vestigios de su uso por parte de pobladores relacionados con el ganado que han pasado de generación en generación hasta la actualidad. Un ejemplo de ello es don Jacinto Ortega, pastor de cabras natural de la Era del Cardón y afincado en el Cortijo de La Gloria, en San Bartolomé de Tirajana.

A ello se suma el papel que está jugando la sociedad civil organizada actualmente, que en tomo a asociaciones etnográficas y culturales, está generando un movimiento de revitalización del lenguaje articulado silbado en todo el archipiélago canaria, supliendo la divulgación y protección que deberían hacer las administraciones públicas canarias.

Con esta propuesta se pretende proteger, al igual que ya se realizó en su momento con el Juego del Garrote Tradicional Canario, la Lucha Canaria y el Salto del Pastor, el patrimonio



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

inmaterial que representa para Canarias, la práctica del lenguaje silbado en las islas, como manifestación identitaria y singular, garantizando su protección, conservación y divulgación para las generaciones presentes y futuras.

El Silbo Canario puede ser descrito como la amalgama de diversas expresiones silbadas del español que se habla de manera local en las islas de La Gomera, El Hierro, Tenerife y Gran Canaria. Estas manifestaciones son claramente identificadas bajo la categoría de lenguajes silbados articulados, aunque puedan distinguirse según las particularidades de la variante dialectal de los individuos que practican el silbo, las técnicas empleadas para realizar el silbido, o el contexto en el que se encuentren al ser estudiados.

Las fuentes etnohistóricas nos permiten afirmar que la práctica lingüística del Silbo está presente en varias islas de Canarias desde el tiempo anterior a la Conquista del archipiélago canario y pervivió en distinta intensidad hasta días de hoy. De igual forma, se ha mantenido estrechamente ligada al mundo del pastoreo debido a su capacidad de comunicar a largas distancias superando las dificultades orográficas.

Por todo ello, **SE PROPONE** la aprobación de la presente propuesta en los términos siguientes:

Primero.- Dar el aval para que el lenguaje silbado de Canarias sea considerado **Bien de Interés Cultural Inmaterial** y se incluya en el Catálogo Insular de Bienes de Interés Cultural.

Segundo.- Elevar las consideraciones expuestas, al Cabildo de Gran Canaria, y a las restantes administraciones locales de la isla de Gran Canaria, a través de la Federación Canaria de Municipios, para los efectos oportunos”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 16 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1); y con 7 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (4) y del Grupo VOX (3):

Primero.- Dar el aval para que el lenguaje silbado de Canarias sea considerado **Bien de Interés Cultural Inmaterial** y se incluya en el Catálogo Insular de Bienes de Interés Cultural.

Segundo.- Elevar las consideraciones expuestas, al Cabildo de Gran Canaria, y a las restantes administraciones locales de la isla de Gran Canaria, a través de la Federación Canaria de Municipios, para los efectos oportunos

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:28:13&id=44>



10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN RELACIÓN CON UNA ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Por la Presidencia se manifiesta que se procede a retirar el asunto a propuesta del Sr. Portavoz del Grupo VOX: D. Sergio Méndez Santiago.

A la vista de lo expuesto por el Portavoz del Grupo proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:53:13&id=44>

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:53:03&id=44>

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde pregunta al Grupo Mixto, formación Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana-Partido Popular (AV-SLT-PP) si tienen preguntas, indicando que no.

A continuación cede la palabra al Grupo Vox, tomando la palabra el Sr. Concejal D. Antonio Abraham Gómez González, quien anuncia que formulará tres preguntas. La primera es respecto a que en la Avenida del Atlántico a la altura del Policlínico de ICOT se trazó el nuevo carril bici sobre el paso por donde provisionalmente, y desde hace más de 10 años, era uno de los accesos de peatones al centro de rehabilitación, todo ésto debido a los dos solares contiguos con desniveles de más de 10 metros. Pregunta:

- ¿qué solución va a plantear el Grupo de Gobierno a este problema?, ya que en ese centro de rehabilitación pasa mucha gente con movilidad reducida, y al carecer de acera en el tramo indicado tiene que usar la calzada para llegar a este centro.

Respecto a la segunda pregunta, manifiesta que es notorio que en este municipio cada vez hay más inseguridad ciudadana, robos, agresiones, vandalismo, ocupación de vivienda, de ejemplo ayer miércoles hubo un desgraciado suceso, un señor fue víctima de un atraco cuando estaba retirando dinero en un cajero de la Avenida de Canarias, y el presunto atracador huyó en patineta, pero gracias a la intervención de algunos vecinos lo pudieron reducir hasta que llegó la policía. Pregunta:

- ¿el Gobierno Municipal va a exigir de una vez por todas a la Delegación del Gobierno que cumpla con la ley, con la seguridad ciudadana de Santa Lucía de Tirajana, un municipio con más de 75.000 habitantes, equipando con mayores efectivos y equipos a la Guardia Civil?.

Y en relación con la tercera y última pregunta, manifiesta que el pasado viernes se puso a la venta las entradas de la tradicional Fiesta de Fin de Año que se celebra en la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Karpa, venta que como cada año se agota en muy poco tiempo, y desgraciadamente a través de las redes sociales se han visto reventas de entradas para esta fiesta, preguntando:

- ¿cuál es el motivo por el que el evento tiene que ser de pago y no gratuito con aforo limitado como en otros municipios de la isla?.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal La Fortaleza. Toma la palabra D^a Ana María Mayor Alemán. Indica que la primera pregunta tiene que ver con que en el pleno del pasado 23 de noviembre traían en una sesión extraordinario y urgente la aprobación de un expediente de modificación de crédito, concretamente la Modificación de Crédito 97/2023 del presupuesto en vigor, en la Modalidad de Crédito Extraordinario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2022. Con este ordinal se pretendía transferir a la Mancomunidad algo más de 33.000.000 euros, con la advertencia de que al usarse más del 75% de los remanentes líquidos de Tesorería para gastos generales, podrían quedar afectados los siguientes ejercicios presupuestarios, y por tanto la situación de equilibrio y de saneamiento financiero de las arcas municipales. En aquel momento se dijo que esta transferencia de fondos a la Mancomunidad del Sureste se iba a realizar o se iba a articular a través de una encomienda de gestión, o así se lo hicieron creer, es donde se aclararía, en esa encomienda de gestión, en qué términos se iba a realizar dicha transferencia, los plazos de ejecución, se detallarían las actuaciones y proyectos, en este caso, a desarrollar; y hoy 28 de diciembre siguen sin tener el documento. Les recuerda que si no se ha transferido a 31 de diciembre el dinero a la Mancomunidad, poco van a poder salvar para los ejercicios siguientes, entendiéndose que tal y como se les dijo esta transferencia no se puede realizar sin tener a priori dicha encomienda de gestión, por lo tanto, pregunta:

-¿dónde está ese documento que avala las transferencias que están pendientes?,

- y ¿ dónde está esa encomienda de gestión?.

Y por otro lado, el pasado 21 de diciembre el Presidente de la Mancomunidad del Sureste realiza unas declaraciones, y habla de que en relación a los futuros condicionantes que va a imponer Europa a la hora de restringir los recursos propios de los remanentes, la idea desde la Mancomunidad es que los remanentes no comprometidos puedan usarse para la inversión, en este caso, en la mejora de la calidad de los servicios que se prestan a nivel municipal, y esa era una de las maneras que se había encontrado con los informes jurídicos por parte de los responsables Habilitados Nacionales de la Mancomunidad del Sureste, para poderlo realizar, lo que él califica como intromisiones políticas, refiriéndose en este caso a unas alegaciones que presenta Nueva Canaria en San Bartolomé a esa misma transferencia que se quiere hacer desde ese ayuntamiento para distintas mancomunidades y sociedades, ha generado dudas y comentarios de que podría, de llevarse a cabo en este caso por la Mancomunidad del Sureste, darse el caso de denuncias que pondrían en tela de juicio el trabajo que se está realizando, y por lo tanto paralizaría el procedimiento. Según el Presidente de la Mancomunidad del Sureste le parece una torpeza absoluta lo planteado en este caso por Nueva Canaria en San Bartolomé, preguntando la Sra. Mayor:



- ¿tienen algo que decir?,
- ¿se han transferido los fondos a la Mancomunidad?,
- ¿hay algún tipo de encomienda de gestión?,
- y lo más importante de todo: ¿se va a paralizar todo el procedimiento comenzado el pasado mes de noviembre por las alegaciones presentadas por Nueva Canarias en San Bartolomé?.

La otra pregunta hace referencia a que hace más de una sesión plenaria formuló una pregunta y aún no se le ha respondido, ya que lo que se apuntó en la sesión plenaria anterior no es la respuesta a su pregunta, es una respuesta, y cita textualmente lo que se contestó en la sesión plenaria y es con respecto al suelo del Mercado de Sabores, no sabe si le suena, siendo que la respuesta que se dio fue la siguiente: *“con respecto al suelo del Mercado de Sabores decir que el suelo es de titularidad municipal, y que en este momento no se encuentra ocupado”*. D^a Ana Mayor vuelve a repetir la pregunta porque eso no es lo que ella preguntó, indicando que ella no ha preguntado de quién es la titularidad, y se va directamente otra vez a la pregunta:

- ¿si existe algún informe técnico que indique en qué estado se encuentra la disposición?.

No la titularidad, que le queda claro que es titularidad municipal, y cree que les queda a todos claro, y la respuesta es un “sí” o un “no”: ¿existe algún informe técnico que hable sobre la disposición del suelo?, y vuelve a repetir la misma pregunta, como bien sabe había un contrato con una entidad y quieren saber si ya se ha revertido esa disponibilidad del suelo, teniendo en cuenta que el acuerdo que había con esa sociedad finalizaba a principios de este año. Reitera que esa es la pregunta y la respuesta es “sí” o “no”, para saber en qué situación se está utilizando ese suelo.

La Presidencia cede la palabra a Doña Ofelia Alvarado Santana, quien va a responder a una pregunta de la sesión plenaria anterior. Manifiesta que en respuesta a la pregunta del Grupo político La Fortaleza sobre la productividad, comentar que la normativa al respecto no se ha modificado desde que su compañero, Don Santiago Rodríguez Hernández, a través del Decreto N^o 4630, de 16 de julio de 2020 ordenara el pago de la productividad por los que D^a Ana pregunta; no obstante, en cuanto a su preocupación sobre la dedicación de las personas que trabajan en la administración local, plantearle que cuando alguna persona se le concede la reducción de jornada tras la solicitud de la propia persona en cuestión, también se adapta el trabajo a esa dedicación, pasando otras personas del servicio a asumir el trabajo que la persona deja de realizar. En el caso de las personas que plantea, la totalidad del trabajo que se asume desde su servicio, es desarrollado por estas personas que no tienen quién asuma esta labor en el servicio.

El Sr. Alcalde cede la palabra a D. Roberto Ramírez Vega, quien manifiesta que respecto a la pregunta de la encomienda de gestión, en noviembre, el mes pasado, hacían la modificación de crédito, como bien decía la compañera de La Fortaleza, y esa modificación de crédito tenía que venir acompañada de una encomienda de gestión que era la que regulaba los fondos, la manera de funcionar, de trabajar, los tiempos de ejecución y los plazos, y que para ellos era vital, como bien sabían y como bien habían recogido en aquel momento en la sesión plenaria. Después de ésto un compañero, como bien dice D^a Ana, en el municipio de San Bartolomé de Tirajana hace unas alegaciones al mismo



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

expediente que tenían aquí, y como bien sabe la Interventora de este ayuntamiento tiene una relación personal con la Interventora de San Bartolomé de Tirajana, indicar que eso generó dudas razonables, indicando que estuvieron trabajando con una encomienda de gestión como bien habían propuesto, pero estas dudas razonables frenaron la encomienda de gestión y les obligaron a hacer o a solicitar a entidades supramunicipales informe que les diesen la viabilidad técnica, económica y jurídica al respecto de esta ejecución o de esta encomienda de gestión. ¿Qué significa eso?, ¿que se dan por vencidos?, pues la respuesta es que no, han buscado una alternativa jurídica que les dé la viabilidad al plan que tienen, y que pueden haber posibilidades que les digan que directamente con la Mancomunidad o se pueden auxiliar en otro órgano si lo hay supramunicipal que les permitiría llevar a término el asunto. Manifiesta que tenían que tener el presupuesto modificado con crédito que luego podían hacer la incorporación al ejercicio siguiente si se tramitara la encomienda de gestión como habían planeado inicialmente, y si hubiese un “plan b” que les daría la viabilidad jurídica de ese informe que están esperando, pues harían una modificación presupuestaria con esa incorporación y lo designarían a otro órgano supramunicipal que podría ejecutar esta modificación de crédito. Esta es básicamente la respuesta a porqué al día de hoy no han traído la encomienda de gestión.

La Presidencia da la palabra a D. Ramón Leví Ramos Sánchez, quien responde que con respecto a la pregunta de la obra del carril bici que planteaba el Concejal del Grupo Vox, sobre la anomalía indicada, todos saben que existe una iniciativa privada, un acondicionamiento de una obra lateral al centro sanitario que está en la Circunvalación, en la Avenida del Atlántico, y eso les ha obligado, en tanto en cuanto esa obra se termine, tiene medidas de seguridad preventiva, actuar con cargo al carril bici. Ahí la actuación que hay señalizada y que se terminará con los puntos finales del proyecto de trabajo es siempre una preferencia del peatón sobre el ciclista, ésto se da en algunas ciudades cuando las vías no permiten la separación del peatón y del ciclista, se llaman vías preferentes de peatón, se señala y se acondiciona para el paso de patinetes, bicicletas o vehículos de movilidad personal, pero en ese punto en que hay conflicto entre el peatón y el ciclista o el patinete o la movilidad personal, están obligados a bajarse porque la preferencia es del peatón, siempre deben de ir caminando, ese tramo en tanto en cuanto se resuelva la anomalía de esa obra estará señalizado y con esa preferencia para que obviamente siempre tengan preferencia los peatones. También se va a acondicionar una pequeña diferencia de salto que había con la acera para mayor comodidad de las personas que casi siempre utilizan la circunvalación para hacer deporte, caminar y demás, acondicionar en esa parte final que hay ahí para que sea más cómodo para los vecinos y las vecinas el paso, pero esa es la solución provisional para esa zona que está afectada por esa obra particular en cuanto la pongan en desarrollo.

El Sr. Presidente manifiesta que las preguntas formuladas hoy se responderán en la próxima sesión plenaria.

Expone que sólo queda una mención que hizo el Grupo político Vox en la sesión plenaria del mes de noviembre que hablaban sobre un centro de menores en Santa Lucía



casco, indicando que es un rumor porque no tienen conocimiento de que exista ningún centro de menores en Santa Lucía casco.

A continuación, la Presidencia cede la palabra a los Portavoces de los Grupos políticos, a fin de dar un mensaje navideño a la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana, dando la palabra por este orden: a D. Juan José Ramos López (Grupo Mixto-Agrupación de Vecinos- Partido Popular), a D. Sergio Méndez Santiago (Grupo Municipal Vox), a D^a Ana María Mayor Alemán (Grupo Municipal La Fortaleza), D. Sergio Vega Almeida (Grupo Mixto-formación política Unidos por Gran Canaria (UxGC), D. Julio José Ojeda Medina (Grupo Socialista Obrero Español) y D^a Yaiza Álvarez Pérez (Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista).

Por último, es la Presidencia quien antes de finalizar la sesión, se dirige a los ciudadanos de Santa Lucía para desearles un Feliz Año Nuevo.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:53:25&id=44>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 16 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

